

Guaranda octubre 7, 2022
RCU – 020 – 2022 – 097

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, ABG. MÓNICA LEÓN GONZÁLEZ, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: QUE el Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria (020), realizada el 7 de octubre del 2022;

PUNTO ÚNICO: Autorización del pago de pasajes aéreos y viáticos al exterior a favor del Dr. Arturo Rojas Sánchez, Rector y Lic. María José Fierro Bósquez, Profesora Auxiliar de la Universidad Estatal de Bolívar.

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO
CONSIDERANDO:**

QUE, La Constitución de la República del Ecuador, determina en su artículo 26, determina: “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”;

QUE, La Constitución de la República del Ecuador, determina en su artículo 27, señala: “La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional”;

QUE, La Constitución de la República del Ecuador, determina en su artículo 226, determina: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

QUE, La Constitución de la República del Ecuador, determina en su artículo 227.- “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

QUE, La Constitución de la República del Ecuador, determina en su artículo 229.- “Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables”;

QUE, La Constitución de la República del Ecuador, determina en su artículo 350.- “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;

QUE, la Ley de Orgánica Educación Superior en el artículo 17, determina: “Reconocimiento de la autonomía responsable.- El estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República [.....]”;

QUE, el Reglamento para el Pago de viáticos, movilizaciones y subsistencias en el exterior, para las y los servidores y obreros públicos, en su artículo 4 dispone: “Del viático al exterior.- Es el estipendio económico o valor diario que reciben las servidoras, servidores, obreras y obreros de las instituciones, organismos, dependencias y entidades del Estado, destinado a cubrir los gastos de alojamiento y alimentación, cuando sean legalmente autorizados a desplazarse fuera del país, para cumplir tareas oficiales o servicios institucionales derivados de las funciones de su puesto, en el exterior, pernoctando fuera del domicilio habitual de trabajo [.....]”;

QUE, el Reglamento para el Pago de viáticos, movilizaciones y subsistencias en el exterior, para las y los servidores y obreros públicos, en su artículo 5 indica.- “De las movilizaciones o transporte en el exterior.- Los gastos de movilización o transporte son aquellos en los que incurren las instituciones, organismos, dependencias y entidades del Estado, por la movilización y transporte de las servidoras, servidores, obreros u obreras, cuando se trasladan a otro país y en el interior de los mismos”;

QUE, el Reglamento para el Pago de viáticos, movilizaciones y subsistencias en el exterior, para las y los servidores y obreros públicos, en su artículo 6 determina.- “De las subsistencias.- Es el estipendio monetario o valor económico entregado a las y los servidores públicos, destinado a sufragar los gastos de alimentación, en el lugar al que se desplazó para cumplir tareas oficiales o servicios institucionales derivados de las funciones de su puesto en el exterior; cuando dichas actividades tengan lugar en el exterior, su duración sea superior a seis horas y siempre que el viaje de ida y de regreso se efectúe el mismo día. El tiempo de cálculo de las horas para el pago de subsistencias, por desplazamientos al exterior, iniciará desde el momento y hora en que la servidora, servidor, obrera u obrero inicie su traslado, hasta la hora en la que llegue a su domicilio o lugar habitual de trabajo; para lo cual deberá adjuntar en su informe los detalles y respectivos justificativos”;

QUE, el Reglamento para el Pago de viáticos, movilizaciones y subsistencias en el exterior, para las y los servidores y obreros públicos, en su artículo 7, señala: “Forma de cálculo del viático en el exterior.- El valor del viático será el resultado de multiplicar el valor diario que se detalla en la

tabla siguiente, por el coeficiente respectivo que se señala en el artículo 8 del presente reglamento, valor que deberá ser multiplicado por el número de días legalmente autorizados”;

QUE, el Estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar, en su artículo 22, determina los deberes y atribuciones del Consejo Universitario, literal k) Conceder comisiones de servicios, licencias con o sin remuneración mayor a 30 días, becas ayudas económicas a profesores e investigadores de la institución, de conformidad con la ley”;

QUE, Mediante Resolución RCU-018-2022-093, el Consejo Universitario resuelve: “Conceder comisión de servicios con remuneración al Dr. Hernán Arturo Rojas, Rector de la Universidad Estatal de Bolívar, a partir del 15 al 31 de octubre del 2022”;

QUE, Mediante Resolución RCU-019-2022-096, el Consejo Universitario resuelve: “Otorgar comisión de servicios con remuneración a la Lic. María José Fierro Bósquez, Profesora Auxiliar de la Universidad Estatal de Bolívar, a partir del 15 al 31 de octubre del 2022”;

QUE, el Ing. Álvaro Solís, Director de Talento Humano de la Universidad Estatal de Bolívar, presenta Informe de Talento Humano Nro. 329-DTH-2022, considerando la aprobación de la Comisión de Servicios con Remuneración solicitada por el Dr. Hernán Arturo Rojas Sánchez Rector y Lic. María José Fierro Bósquez, Profesor Auxiliar de la Universidad Estatal de Bolívar del 15 al 31 de octubre del 2022, para visitar los campus universitarios de Pamplona y Tudela de la Universidad Pública de Navarra, España, se procede a presentar el respectivo informe en el que se establece los siguientes valores: Rector: \$. 5.943,63; y Profesor: \$. 4.322,64”;

RESUELVE: “AUTORIZAR CON 9 VOTOS A FAVOR EL PAGO DE PASAJES AÉREOS Y VIÁTICOS AL EXTERIOR AL DR. HERNÁN ARTURO ROJAS SÁNCHEZ, RECTOR; Y, LIC. MARÍA JOSÉ FIERRO BÓSQUEZ, PROFESORA AUXILIAR DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR, CON LA FINALIDAD DE VISITAR LOS CAMPUS UNIVERSITARIOS DE PAMPLONA Y TUDELA DE LA UNIVERSIDAD PÚBLICA DE NAVARRA, ESPAÑA, DESDE EL 15 AL 31 DE OCTUBRE DEL 2022, DE ACUERDO A INFORME DE TALENTO HUMANO Nro. 329-DTH-2022 Y CERTIFICACIÓN PRESUPUESTARIA Nro. 348 y 349, EMITIDO POR LA DIRECCIÓN FINANCIERA”.

Lo que certifico en honor a la verdad.



Pluma digitalizada por el sistema
MONICA GEOCONDA
LEON GONZALEZ

MÓNICA LEÓN GONZÁLEZ
SECRETARIA GENERAL